



**PALACIO MUNICIPAL ANTIGUO CUSCATLAN, CONCEJO MUNICIPAL**, a las nueve horas del día dieciocho de octubre de dos mil diecinueve.

Por recibido escrito presentado por \_\_\_\_\_, quien en su calidad de Representante Legal de la Sociedad \_\_\_\_\_, expone lo siguiente:

*“Que solicita se me exonere del pago de impuestos desde el mes de mayo de 2019 hasta esta fecha y al mismo tiempo que se desinscriba como sujeto pasivo número \_\_\_\_\_ a mi representada, ya que nuestra empresa en realidad tiene su establecimiento y consecuente domicilio en el Municipio de San Salvador, anexo solvencia correspondiente a ese municipio, la inscripción en el Municipio de Antigua Cuscatlán fue por motivos de participar en una licitación celebrada en abril del año 201, y a efecto de cumplir con algunos de los requisitos se nos pidió asentar el domicilio de Antigua Cuscatlán, sin embargo por medio de la presente declaro que no hemos tenido ninguna actividad económica en el Municipio de Antigua Cuscatlán desde la fecha de la inscripción a la fecha. ”*

De lo anterior se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES**:

**I. La Ley a la Actividad Económica del Municipio de Antigua Cuscatlán establece lo siguiente:**

Impuestos Municipales

Art. 3.- Son impuestos municipales, los tributos exigidos por los municipios, sin contraprestación alguna individualizada.

Sujeto Activo de la Obligación Tributaria

Art. 4.- Será sujeto activo de la obligación tributaria municipal, el Municipio de Antigua Cuscatlán, en su carácter de acreedor de los respectivos tributos. Sujeto Pasivo de la

Obligación Tributaria

Art. 5.- Serán sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, la persona natural o jurídica que realice cualquier actividad económica lucrativa en el municipio y que según la presente Ley está obligada



al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias sea como contribuyente o responsable. Para los efectos de la aplicación de esta Ley se consideran también sujetos pasivos las comunidades de bienes, sucesiones, fideicomisos, sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios que aún cuando conforme al derecho común carezcan de personalidad jurídica, se les atribuye la calidad de sujetos de derechos y obligaciones. También se consideran sujetos pasivos de conformidad a esta Ley, las Instituciones Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) y Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) siempre y cuando realicen actividades industriales, comerciales, financieras y de servicios en el Municipio, con excepción de las instituciones de seguridad social.

## II. La Ley General Tributaria Municipal establece:

Art. 90.-Los contribuyentes, responsables y terceros, estarán obligados al cumplimiento de los deberes formales que se establezcan en esta Ley, en leyes u ordenanzas de creación de tributos municipales, sus reglamentos y otras disposiciones normativas que dicten las administraciones tributarias municipales, y particularmente están obligados a:

**7° El contribuyente que ponga fin a su negocio o actividad, por cualquier causa, lo informará por escrito, a la autoridad tributaria municipal, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de finalización de su negocio o actividad; presentará, al mismo tiempo, las declaraciones pertinentes, el balance o inventario final y efectuará el pago de los tributos adeudados** sin perjuicio de que la autoridad tributaria pueda comprobar de oficio, en forma fehaciente, el cierre definitivo de cualquier establecimiento;

(Subrayado y resaltado nos corresponde)

En vista de las consideraciones legales expuestas anteriormente no es procedente acceder a la solicitud presentada por el Representante Legal de la Sociedad \_\_\_\_\_ ya que se ha comprobado por medio del expediente administrativo proporcionado por el Departamento de Tasación Tributaria que dicha Sociedad tiene domicilio en este Municipio, asimismo se comprobó que realizan actividades económicas relativas a contabilidad y auditorías, por ultimo han incumplido la obligación establecida en el Artículo 90 N°7 de la Ley General Tributaria Municipal, es decir para poder desinscribir a dicha sociedad tendrán que cancelar la deuda pendiente con esta Municipalidad.

**POR TANTO:**

En base a lo expuesto anteriormente. Este **HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, RESUELVE:**

- a) **ADMITASE**, el escrito presentado y téngase por \_\_\_\_\_ en el carácter que comparece.
  
- b) **DECLARESE NO HA LUGAR** lo solicitado por el Representante Legal de la Sociedad  
\_\_\_\_\_.
  
- c) **NOTIFIQUESE**

Emitido por los señores y señoras concejales que la suscriben

**SRA. FLOR DE MARIA FLAMENCO**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**

Acorde a lo que establece el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) la presente versión de resolución se ha preparado eliminando datos personales así como elementos que permitan identificar a las personas naturales o jurídicas que han tomado parte del proceso o ha formulado solicitud, en atención a que el Art. 31 parte final LAIP señala que el acceso a los datos personales es exclusivo de la persona titular de los mismos o su respectivo representante, y la prohibición de difusión de los mismos sin consentimiento que establece el Art. 34 LAIP.